

Universidad Nacional de Lanús

Lanús. 0 2 JUN 2003

VISTO, el expediente Nº 6062/03, de fecha 21 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha firmado un Convenio Marco con el Instituto Superior de Ciencias de la Salud, con el objeto de programar y desarrollar actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación mutua;

Que los Departamentos y Secretarías de esta Institución, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos han realizado las intervenciones correspondientes;

Que este cuerpo en su 3º Reunión 2003, ha analizado el mencionado Convenio:

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo Nº 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Refrendar el Convenio Marco con el Instituto Superior de Ciencias de la Salud, que en Anexo se acompaña en 3 fojas.

ARTICULO 2º: Registrese, comuniquese y archivese.

Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Dr. JUAN C. GENEYRO Consejo Superior UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO RECTORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

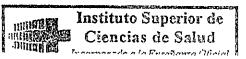
CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por la Sra. Rectora, Dra. Ana Jaramillo, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la "UNLa" por una parte y por la otra, el Instituto Superior de Ciencias de la Salud, representada en este acto por el Dr. Claudio Santa María, con domicilio en la calle Gavilán 75, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo sucesivo denominado el "Instituto", se conviene lo siguiente:

<u>PRIMERA</u>: El objeto de este Convenio es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que contribuirán al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes contratantes.

SEGUNDA: La UNLa y el "Instituto" expresan su deseo de asistirse y complementarse de acuerdo a los objetivos primordiales que a continuación se enumeran:

- a) El desarrollo de programas académicos y de investigación en el campo de la salud.
- b) La identificación, formulación, aplicación y evaluación de programas y proyectos específicos en el campo de la salud
- c) El intercambio de personal, información, documentación y asesoramiento en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a la salud.
- d) La identificación, formulación y ejecución de programas de formación y capacitación de recursos humanos en el campo de la salud.
- e) La asistencia técnica y cooperación en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a la salud.
- f) Cuantos otros puedan ser considerados de interés mutuo por las partes integrantes del presente convenio general de cooperación



Stuf

Clark fletteen

TERCERA: A los efectos de lo previsto en la Cláusula PRIMERA, las acciones de cooperación serán instrumentadas directamente mediante actas o convenios específicos suscriptos por las autoridades de los organismos signatarios del presente convenio. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las partes y las unidades ejecutoras correspondientes.

<u>CUARTA</u>: A los efectos de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación que estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de ellas. En el caso de la UNLa el Titular será Dr. Daniel Rodriguez, y el Alterno el Lic. Ramón Alvarez, en el caso del "Instituto" serán el Dr. Claudio Santa María y la Lic. Mónica Rodriguez como Titular y Alterno respectivamente.

QUINTA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer actividades que requieran convenios específicos; b) el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; e) el presupuesto correspondiente; d) elevar a las partes un informe sobre las tareas cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el funcionamiento del Convenio

SEXTA: Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros, información técnica y científica, y la que sea de interés común

<u>SEPTIMA</u>: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados exclusivamente cuando medie el común acuerdo de las partes, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de ellas.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con éste Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente por lo tanto las responsabilidades consiguientes.

NOVENA: Este convenio se celebra por el término de Un (1) año a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de sesenta (60) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.

Instituto Superior de Ciencias de Salud Incorporado a la Enseñanza Oficial A-1243

ANA MARIA JARAMILIO

Mando Storland

DECIMA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes, declarando como domicilio legal de la UNLa la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada. Provincta de Buenos Aires y del "Instituto" la calle Gavilán 75, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en dónde se tendrá como válidas todas las notificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de persistir los desacuerdos, se fija la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio es suscrito por la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, "ad referéndum" de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad, tal como se establece en el art. 42 inc. J) del Estatuto de la misma.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto a los 28 del mes de marzo de 2003

Institute Superior de Ciencias de Salud

Illinia Incorporado a la Enseñanza Oficial

A-1243

Gavilán 75 - Capital Federal - C.P. 1406 Yel./Fax: 4-631-5864 - Tel: 4-038-7554 E-mail: insolanciasdelasaiud@arnel.com.ar

Dr. CLAUDIO SANTA MARIA RECTOR

RECTORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS